REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2015 00690 00

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo, en los términos del Artículo 446 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión expresa que hace el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres días, de la liquidación del crédito, obrante de folio 89 del expediente ejecutivo, allegada por la parte ejecutante.

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar de embargo requerida por la apodera judicial de la señora GLORIA MARIA CARMONA DE VELASQUEZ dentro del presente proceso especial Ejecutivo, obrante a folio 89, ofíciese a la Dirección General de Presupuesto Nacional, al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que "El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. ***Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad.****"*.

También, ofíciese al banco BANCOLOMBIA para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta No., 65283208570 pertenecen a la entidad accionada, COLPENSIONES E.I.C.E. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS SIERRA CUARTAS
JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 40, fijados en la Secretaria de este Juzgado hoy 9 de abril de 2021 a las 8.00 a.m.

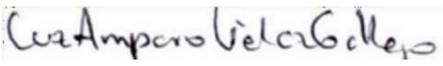

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO -Secretaria-Ad-hoc

ESC 1. K.C

LJZ Luis Javier Zapata García
Abogado U de A.

89

Señor
JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Ciudad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloria Maria Carmona
Demandado	Colpensiones
Radicado	2015-00690

Paula Andrea Montoya Herrera, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar DECRETAR LA MEDIDA DE EMBARGO sobre los dineros que puede llegar a tener la entidad ejecutada en BANCOLOMBIA, en la cuenta numero 65283208570 ahorros, la cual esta destinada para pago de sentencias judiciales.

SOBRE LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE ESTA MEDIDAD CAUTELAR NO TIENE MALICIA, NI MALA FE Y MUCHO MENOS SE PRETENDE DEFRAUDAR A TERCEROS, ASI MISMO SOBRE LA DESTINACION DE LA CUENTA DE ACUERDO A CERTIFICACION EMITIDA POR BANCOLOMBIA QUE SE ALLEGA, ESTA ENTIDAD INFORMO QUE ESTABA DESTINADA PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, DE CUAL SE APORTA COPIA.

Así mismo, me permito proponer la liquidación del crédito así:

Capital	772500
Costas	30900

Cordialmente,

Paula Andrea Montoya Herrera
T.P 173.188 del C.S de la J.

OJM6J110CT'19 1:13

Escaneado con CamScanner